



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**POLÍTICA CRIMINAL DEL ESTADO ECUATORIANO Y SU INCIDENCIA EN  
LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL**

---

Trabajo de Investigación previo a la obtención del Título de Abogado de los  
Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador

**ESTUDIANTE:**

**SARA MERCEDES VELÁSTEGUI MARIÑO**

**TUTOR:**

**KLÉVER ALONSO PAZMIÑO VARGAS**

**Ambato-Ecuador**

Marzo 2021.

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

Yo, Dr. Kléver Alonso Pazmiño Vargas en calidad de Tutor del Trabajo de Titulación denominado: “POLÍTICA CRIMINAL DEL ESTADO ECUATORIANO Y SU INCIDENCIA EN LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL”, certifico que el mismo fue elaborado por la señorita Sara Mercedes Velastégui Mariño, previo a la obtención del título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador; y considerando que el trabajo de investigación presentado cumple con todos los requisitos técnicos, metodológicos, científicos, jurídicos y reglamentarios, razón por la cuál autorizo su presentación ante el organismo pertinente con la finalidad que sea evaluada por parte de la Comisión calificadora designada por el Honorable Consejo Directivo.

Ambato, 23 de abril de 2021.

SUSCRIBO.



Firmado electrónicamente por:  
**KLEVER ALONSO  
PAZMINO VARGAS**

Dr. MG. Kléver Alonso Pazmiño Vargas

**Tutor de trabajo de titulación.**

## AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Sara Mercedes Velástegui Mariño, manifiesto que el presente trabajo de titulación denominado “POLÍTICA CRIMINAL DEL ESTADO ECUATORIANO Y SU INCIDENCIA EN LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL” de mi propia y única autoría con lo cual se constituye como un trabajo original basado en estudios previos realizados durante mi formación académica, revisión de fuentes doctrinarias y bibliográficas. Además se han expuesto diferentes criterios, ideas, conclusiones y recomendaciones que son de exclusiva responsabilidad del autor.

Ambato, 24 de marzo de 2021.

SUSCRIBO.



Sara Mercedes Velástegui Mariño

C.C180362232-1

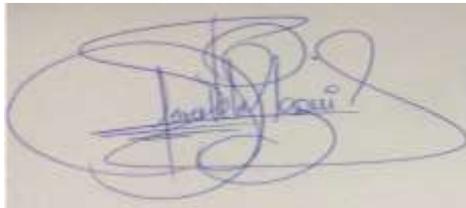
AUTORA

## **DERECHOS DE AUTOR**

Autorizo a la universidad Técnica de Ambato, para que haga del presente trabajo de investigación un documento disponible para consulta en los procesos de investigación, conforme se determina en los normativos internos de la Institución. Cedo de manera plena los derechos de autor de mi trabajo de tesis con fines investigativos y de difusión del conocimiento, además apruebo la reproducción total o parcial conforme las regulaciones universitarias; esto siempre y cuando no presente una ganancia económica y se realice en respeto a los derechos del autor.

Ambato, 24 de marzo de 2021.

SUSCRIBO.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Sara Mercedes Velástegui Mariño', is written over a light-colored background.

Sara Mercedes Velástegui Mariño

C.C. 180362232-1

**AUTORA**

## **APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Los Miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación: “POLÍTICA CRIMINAL DEL ESTADO ECUATORIANO Y SU INCIDENCIA EN LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL”, presentado por la señorita Sara Mercedes Velástegui Mariño de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato. Autorizando su presentación ante los organismos correspondientes.

Ambato, .....

Para constancia firman:

.....

**PRESIDENTE**

.....

**MIEMBRO**

.....

**MIEMBRO**

## **DEDICATORIA**

*A mi hija Sara Manuela Ehlers Velástegui.*

*A mi querido amigo, Dr. Juan Carlos Velastegui Bejarano*

## **AGRADECIMIENTO**

Allahu Akbar.

## INDICE

APROBACIÓN DEL TUTOR.....	i
AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.....	ii
DERECHOS DE AUTOR.....	iii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO .....	iv
DEDICATORIA .....	v
INDICE .....	vii
RESUMEN EJECUTIVO .....	ix
ABSTRACT .....	x
1. TEMA DE INVESTIGACIÓN.....	1
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
2.1 Formulación del problema .....	4
2.2 Sistematización del problema .....	4
3. OBJETIVOS.....	5
3.1 Objetivo General.....	5
3.2 Objetivos Específicos.....	5
4. JUSTIFICACIÓN .....	6
5. MARCO REFERENCIAL.....	7
5.1 MARCO TEÓRICO.....	7
5.1.1 ¿Qué es política criminal?.....	7
5.1.2 Elementos de la política criminal.....	7
5.1.3 Dificultades en la política criminal .....	9
5.1.4 Función de la pena en la política criminal.....	10
5.1.5 Populismo punitivo como política criminal en el tratamiento de los delitos contra la libertad sexual en Ecuador .....	12
5.1.6 Delitos contra la libertad sexual en el Ecuador.....	17
5.1.7 ¿Qué previene la política criminal?.....	19
5.1.8 El agresor sexual .....	20
5.1.9 La rehabilitación al agresor sexual .....	23
5.1.10 Obstáculos para la rehabilitación de Agresores Sexuales .....	24
5.2. MARCO LEGAL.....	25
5.2.1. Constitución de la República del Ecuador, CRE 2008.....	25
5.2.2 Código Orgánico Integral Penal. COIP 2014.....	25
5.3 Marco Conceptual.....	27

5.4 Marco Espacial .....	30
5.5. Marco Temporal .....	30
5.7 MARCO METODOLÓGICO .....	31
5.7.1 Nivel de investigación .....	31
5.7.2 Método a emplearse .....	31
5.7.3 Fuente de investigación .....	32
5.7.4 Técnicas de investigación .....	33
5.8 MARCO ADMINISTRATIVO .....	34
5.8.1 Recursos.....	34
5.9 Cronograma .....	36
5.10 Esquema .....	39
6. CONCLUSIONES .....	41
7. RECOMENDACIONES .....	42
8. BIBLIOGRAFÍA.....	44

## **RESUMEN EJECUTIVO**

El presente trabajo de investigación busca conocer como la política criminal aplicada en el Estado ecuatoriano han incidido en el cometimiento de delitos contra libertad sexual. Pretende un análisis minucioso sobre como las entidades encargadas de la implementación de políticas criminales desarrollan sus funciones constitucionales además del deber de la sociedad en la generación de entornos que reduzcan la criminalidad. El trabajo ha logrado determinar que la política criminal en Ecuador no es la adecuada para afrontar los delitos contra la libertad sexual.

La metodología utilizada en la presente investigación es de tipo cualitativo y deductivo en vista que los datos y razonamientos obtenidos provienen de fuentes bibliográficas, dogmáticas, filosóficas y jurisprudenciales con lo cual no se ha requerido cuantificar variables. En cuando al tipo deductivo ha sido necesario para poder realizar razonamientos profundos que parten de conceptos generales. Además de entrevistas con profesionales especializados en derecho penal y criminología, razón por la cuál el trabajo constituye novedoso en el campo del derecho penal y aporta de manera significativa en lo académico.

Como conclusión se puedo determinar que la falta de conocimiento en cuanto a derecho penal y a criminología por parte de las autoridades encargas de la generación de políticas criminal ha generado que el problema de los delitos contra la libertad sexual no disminuya. Por otra parte se puede determinar la importancia que tiene el entorno familiar para el tratamiento de las posibles conductas criminales y evitar que el poder punitivo del Estado recaiga sobre el agresor buscando alternativas sociales de rehabilitación.

### **Palabras Clave.**

Política Criminal, Delitos contra la libertad sexual, Política criminal en Ecuador, Delitos contra la libertad sexual en Ecuador.

## **ABSTRACT**

This research work seeks to know how the criminal policy applied in the Ecuadorian State has influenced the commission of crimes against sexual freedom. It seeks a detailed analysis of how the entities in charge of the implementation of criminal policies develop their constitutional functions in addition to the duty of society in the generation of environments that reduce crime. The work has managed to determine that the criminal policy in Ecuador is not adequate to face crimes against sexual freedom.

The methodology used in this research is qualitative and deductive in view of the fact that the data and reasoning obtained come from bibliographic, dogmatic, philosophical and jurisprudential sources, with which it has not been required to quantify variables. As for the deductive type, it has been necessary to be able to carry out deep reasoning that starts from general concepts. In addition to interviews with professionals specialized in criminal law and criminology, which is why the work is innovative in the field of criminal law and contributes significantly to academics.

As a conclusion, it can be determined that the lack of knowledge regarding criminal law and criminology on the part of the authorities in charge of the generation of criminal policies has generated that the problem of crimes against sexual freedom does not diminish. On the other hand, it is possible to determine the importance of the family environment for the treatment of possible criminal behaviors and prevent the punitive power of the State from falling on the aggressor by seeking social rehabilitation alternatives.

### **KEYWORDS**

Criminal Policy, Crimes against sexual freedom, Criminal policy in Ecuador, Crimes against sexual freedom in Ecuador

## **CAPÍTULO I**

### **1. TEMA DE INVESTIGACIÓN**

LA POLÍTICA CRIMINAL DEL ESTADO ECUATORIANO Y SU INCIDENCIA EN LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL.

### **2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La política criminal respecto de los delitos sexuales en el transcurso de los últimos años, ha presentado una variación significativa que se ha enfocado principalmente en el desfase de las penas e incluso la figura retribucionista que ha conllevado propuestas ante la Asamblea Nacional, como la cadena perpetua, la castración química y la pena de muerte; que en ningún sentido contribuyen con una política criminal eficaz que combata los delitos contra la libertad sexual. Habría que decir también que, el reconocimiento de la pena con el fin de prevenir el cometimiento del delito ha demostrado durante este tiempo que no ha reducido los índices de agresión sexual, es decir que la pena no estaría cumpliendo su función de prevención ante el cometimiento de delitos, sino que más bien actúa como un mero castigo para que simbólicamente la víctima sea resarcida.

Las actividades criminales históricamente han sido objeto de observancia por parte de la sociedad, según (Yáñez, 2019,p.98 ) esto ya estaba contemplado desde la antigua Roma y en la civilización griega. Es así que Platón consideraba que los delitos eran producto de la falta de educación, y el castigo debía encaminarse a solventar esta deficiencia. Por su parte Aristóteles proponía castigos ejemplares para evitar la reincidencia.

Existen otros estudios criminológicos en el siglo XVI que relacionan los delitos a factores socioeconómicos. En Roma como asegura (Solarte, 2004, p.145), las cuestiones criminales estaban contenidas en la Ley de las XII tablas y su evolución normativa llega hasta la era de Justiniano en el Corpus Iuris.

Durante la era de la ilustración del siglo XVIII como asegura (Yáñez, 2019), nace la Escuela Clásica de la Criminología, que sentaría sus bases sobre preceptos legalistas,

humanistas e individualistas. En esta época ya se consideraban los juicios públicos, la detención preventiva y un sistema judicial basado en pruebas. Durante el período clásico de la criminología se trató sobre la necesidad de que todos los ciudadanos sean iguales ante la Ley, además de desvincular al poder judicial del poder ejecutivo. Se plantea el concepto del Ius Naturalismo, que determina la existencia de leyes naturales que están por encima de las creadas por el Estado, es decir son leyes intrínsecas al ser humano.

Como contraposición a los modelos clásicos del derecho penal del siglo XVIII en toda su amplitud como asegura (Molina, 2019,p.44), nacería la escuela positivista del Derecho Penal y ésta a su vez influiría en la criminología de los siglos posteriores. En aquella época ya se cambiaba el enfoque de las teorías que proponían al delito como único objeto de estudio, sino que estas a su vez iniciaron sus estudios en torno a la personalidad del actor y su repercusión en la sociedad. Desde un punto de vista filosófico esta escuela nace como contraposición al individualismo excesivo, de lo que resulta una convergencia de una serie de contradicciones de toda clase que darían vida a las teorías criminológicas del siglo XIX.

Durante 1873 a 1875 del siglo XIX según asegura (Días y Montenegro et Al 2012), se realizaron estudios relacionados a la vida psíquica del criminal y su tendencia a la locura, la imbecilidad y la ausencia misma de sensibilidad. Para estos estudios se consideraron principios que eran nuevos para la fecha. Para algunos de estos estudios se aplicaron doctrinas marxistas leninistas en las que se afirma que el causante de las conductas criminales es el producto histórico de las estructuras capitalistas. Aquí se consideran a dos cuestiones relacionadas entre sí tanto al delito dentro de la sociedad y la relacionada a la condición psicológica del criminal o victimario en los diferentes delitos.

Esto sería posible conforme establece (San Juan, 2014, p.66), gracias a los estudios realizados a las personas sentenciadas por diferentes delitos, ejemplo de ello lo sucedido en las prisiones francesas con investigaciones clínicas. Entre los precursores de estos estudios tenemos a Maudsley en 1888, gracias a estudios y varios experimentos realizados en el Hospital The Bethlemes en Londres. Antes de ello en Roma en 1885, se realizaría el Primer Congreso de Antropología Criminal, además se

recogería material valioso para la clasificación de los caracteres de los delincuentes analizados de una manera antropométrica, lo que constituye un avance para los estudios clínicos delictivos.

En el siglo XX durante los años 50 y 70 conforme (Ordaz, 2017 p.45), gran parte de la construcción de la teoría criminológica moderna había logrado determinar que el análisis de la sociedad y el crimen no son de carácter explicativo, sino que influyen en los sujetos de control y en el criminal. A finales de la década de los 60's los movimientos sociales y la crisis económica ponían en entredicho el uso de la fuerza punitiva y la criminalización. Siempre se mantuvo la necesidad de trasladar la criminalidad al mundo real de control delictivo, pues permite la reorganización social y las distintas formas de gobierno.

## **2.1 Formulación del problema**

- ¿La política criminal implementada en el Ecuador ha incidido en el cometimiento de delitos contra la libertad sexual?

## **2.2 Sistematización del problema**

- ¿Cuál es la política criminal adecuada para aplicarse en los delitos contra la libertad sexual?
- ¿Cómo se aplica la política criminal en delitos contra la libertad sexual?
- ¿Cómo se debe implementar la política criminal en relación a delitos contra la libertad sexual?

### **3. OBJETIVOS**

#### **3.1 Objetivo General**

- Analizar la política criminal implementada para tratar los casos de delitos contra la libertad sexual en el país.

#### **3.2 Objetivos Específicos**

- Determinar la Política Criminal en el tratamiento de los delitos contra la libertad sexual aplicada a la legislación ecuatoriana.
- Realizar un análisis respecto de las medidas punitivas adoptadas en Ecuador respecto a este conflicto.
- Recomendar la aplicación debida de la política criminal desde la prevención y la reinserción.

#### 4. JUSTIFICACIÓN

La presente investigación tiene como objetivo analizar la política criminal frente al deber público del Estado Ecuatoriano de proteger a la sociedad y prevenir la conducta delictiva contra la libertad sexual. Es así que se exponen en este documento los preceptos del ordenamiento jurídico ecuatoriano, la aplicación de las leyes y los objetivos que persigue la política criminal del país desde la persecución del delito, la legislación penal, la identificación del tipo penal, la pena y la prevención del delito. La comprensión clara de los programas del Estado llevados a la praxis a través de normas adecuadas, así como la seguridad del acceso a la justicia, en la que exista un enfoque de la erradicación de delitos sexuales gracias a la prevención eficaz de estas conductas criminales.

El cambio de siglo como asegura (Cuesta, 2019, p.78), ha traído consigo una modernización no únicamente en la teoría criminológica, sino también en el profesional criminólogo, que actualmente no depende del sistema estatal de justicia sino también pueden ofertar el servicio de manera independiente. La modernización del perfil del criminólogo, ahora abarca el tema de la comunicación ya que este influye en la percepción de seguridad o inseguridad de una población, además de la prevención de conductas violentas. La diversificación en el estudio de la criminología permite que este campo se vuelva transversal en varias disciplinas con el fin de determinar los diferentes perfiles criminológicos.

La Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008), determina que el país es un Estado de derechos y justicia social. Entre los deberes más importantes recogidos en el mencionado documento se ha establecido garantizar el efectivo goce de los derechos consagrados allí, así como en los Instrumentos Internacionales. Es así que el Estado debe organizar una sociedad en la cual el ejercicio de sus derechos esté equilibrado y conectado con sus deberes. En este sentido es una responsabilidad implementar el Ius Puniendi, mediante la cual se sanciona y corrige las conductas criminales que previamente han sido reconocidas por el legislador penal y que son combatidos a través de la política criminal con diferentes acciones que comprometen la política social.

## **5. MARCO REFERENCIAL**

### **5.1 MARCO TEÓRICO**

#### **5.1.1 ¿Qué es política criminal?**

Según (Moreira Celi, 2016, p.5-7), la dogmática penal y política criminal se origina a fines del siglo XVII y comienzos del siglo XIX en Alemania a través de la obra de Cesare Beccaria “De los delitos y las penas”, en la que se imprimirían las primeras ideas de liberalismo penal mediante el establecimiento de mayores garantías en el proceso. En este mismo sentido VON LISZT (citado por Moreira Celi, 2016, p.5-7), señala que la política criminal es la “disciplina que se ocupa de las formas o medios a poner en práctica por el Estado para una eficaz lucha contra el delito, y a cuyo efecto se auxilia de los aportes de la Criminología y de la Penología”.

Más tarde Roxin (citado por Moreira Celi, 2016, p.5-7), establecería que la política criminal responde al trato que merecen tener las personas que atentan contra la convivencia de una sociedad, poniendo en peligro al sujeto y su entorno social, es decir, que el planteamiento de esta teórica debería proporcionar estrategias adecuadas de lucha contra la conducta criminal, a través de una praxis que puedan superar toda forma de concepción ideológica

Señala (González Guarda, 2017) que la complejidad de los fenómenos criminales exige que la política criminal se transforme como una ciencia multidisciplinaria, lo que la lleva a concertar con la política pública, siendo que son las políticas públicas generadas por el Estado quienes llevan a la praxis lo propuesto por la política criminal. Más aun la política criminal como se introduce las políticas públicas y que en el ejercicio la Política Social es lo que determina una importante interacción entre ellas.

#### **5.1.2 Elementos de la política criminal**

Como se ha dicho en líneas anteriores el Estado es el encargado de establecer la política criminal, ahora bien, es menester indicar cuáles son los entes que intervienen en la construcción de la política criminal, según la (UNAM, 2011) la construcción de una política criminal integral depende de varios actores que no simplemente desprende del ejercicio de la acción penal, es decir que los actores y entes encargados de estos corresponden a todo aquel que de cualquier forma intervenga en la política social del

Estado, los gobernadores desde el Ejecutivo hasta cada uno de los municipios y sus subordinados, los gobernadores provinciales y sus subordinados, el sistema de justicia que involucra a fiscales y a jueces, los legisladores penales que involucra a la Asamblea Nacional, el sistema de seguridad, esto es Policía Nacional y Fuerzas Armadas, las instituciones que en el caso del Ecuador corresponden a la Defensoría Pública y a la Función Judicial, y los medios de comunicación que se encarguen de la difusión de información adecuada.

De lo anterior se podría colegir que, los actores de la política criminal corresponden a todos aquellos que construyen y constituyen la sociedad, sin embargo, de esto hay que indicar aquellos sobre los que recae mayor responsabilidad como lo son:

1. El sistema de justicia: jueces, fiscales y peritos.
2. El sistema de seguridad: Policía Nacional
3. El ente legislativo: Asamblea Nacional y a legislador penal
4. El sistema penitenciario
5. El sistema de salud pública
6. El sistema de educación
7. Ministerios y entes encargados de la inclusión social y económica.

En nuestro país al respecto la (Fiscalía General del Estado & Arguello, 2014) estableció que la política interna debía preocuparse de organizar las políticas públicas a fin de que sean integradas con una estrategia de acción que ayude a combatir la organización criminal, en este sentido la Fiscalía General del Estado reconoció que era necesario generar estadísticas del fenómeno delictivo para poder establecer a través de ellas la respuesta permanente oportuna y confiable. Por otra parte, generar estudios que lleven a desarrollar tratamientos para las víctimas y los delincuentes, todo esto desde la observación del Estado de Derechos y Justicia.

De acuerdo con lo antes expuesto el Estado Ecuatoriano realiza a través de la (Fiscalía General del Estado & Arguello, 2014), un replanteamiento en el que le da prevalencia a las víctimas, al debido proceso, a la observancia estricta de las garantías de los derechos humanos y a los delitos de lesa humanidad. En este sentido es que en el año

2014 la Fiscalía General del Estado reabre muchos casos de delitos a quienes los signa como casos imprescriptibles, señalando la importancia de establecer políticas sociales y políticas de seguridad con finalidad preventiva.

### **5.1.3 Dificultades en la política criminal**

Una vez que han sido identificados los elementos que construyen la Política Criminal, es importante reconocer cuáles son las falencias de ésta en la actualidad, que en palabras de (Roxin et al., 2002, p.90-94), los problemas que se presentan se desprenden de que a pesar de que el Derecho Penal se ha internacionalizado, volviéndose una prioridad global la erradicación de las conductas criminales, esto no ha sido posible por cuanto no existe un acuerdo de acción razonable. Si bien en la teoría se trata de rehabilitar y reinsertar al infractor, por otra parte, se ha propuesto como única salida al conflicto criminal la imposición de la pena privativa de libertad y el endurecimiento de la misma al incrementar los años de condena, que nace a partir de propuestas inescrupulosas de diferentes partidos políticos que buscan popularidad.

La afirmación anterior, según (Roxin et al., 2002, p.90-94) consiste en generar polémica de la materia criminal para obtener votos a partir del morbo social, tal error ha demostrado que la imposición de la pena no representa de ninguna forma un método que frene la criminalidad, por cuanto las estadísticas de reincidencia no muestran modificación con tendencia a la baja.

Explica el autor que los delitos más violentos nacen de la ignorancia de individuos que están sometidos a una gran presión y encuentran en el delito su única salida, mayormente estos delitos nacen de relaciones conflictivas, como las relaciones violentas en el hogar, donde existe un desarrollo social escaso y bastante accidentado, donde hay carencias económicas sumado a carencias afectivas que generan inseguridad emocional, transformando a estos individuos en criminales.

Por otra parte (Roxin et al., 2002, p.90-94) indica que entre los problemas de la política criminal existen también errores en la individualización del sujeto penal, por cuanto existen grandes organizaciones delincuenciales que la política criminal no es capaz de combatir, como por ejemplo las grandes redes de pederastia, pornografía infantil, trata de blancas entre otras. En este mismo sentido insiste que las penas privativas de

libertad no son un medio efectivo de lucha contra la criminalidad, siendo que la pena tiene un efecto disociador, este efecto dista considerablemente del modelo de Estado Constitucional Garantista de Derechos.

Cabe señalar que el mismo Roxin indica que el tratamiento efectivo al fenómeno delincencial es la prevención a través de políticas sociales integradoras, métodos policíacos y legislativos que se fundamenten y sigan un orden técnico científico. El Estado es el encargado de generar normativas que procuren la protección de los más vulnerables, la erradicación de las formas de pobreza haciendo posible que las grandes brechas económicas vayan desapareciendo mediante políticas fiscales eficaces que vayan destinadas a la utilización de recursos para construir un sistema de seguridad social. A este propósito cabe destacar la implementación de sistemas de vigilancia eficientes para el control criminal.

Con relación a los delitos sexuales asegura que el derecho penal se ha limitado a la protección de bienes jurídicos a través de la imposición de la pena sustentando en la teoría de los fines, lo que ha dejado de lado la observación de conductas asociadas con la personalidad del criminal, haciendo imposible la identificación temprana de agresores, lo que genera una riesgosa exposición de ciertas víctimas realmente vulnerables dentro de la sociedad. En otras palabras, la pena como método de prevención en los delitos de carácter sexual no es adecuada, por cuanto es una conducta reincidente, que requiere intervención.

#### **5.1.4 Función de la pena en la política criminal**

En palabras de (Roxin, 1981, 97) la función de la pena está concebida bajo la teoría de la retribución que en ningún caso suele ser aceptable por cuanto se plantearía que el delincuente debe ser compensado y anulado en el momento que se impone la pena. La pena no puede estar considerada como una ejecución de compensación de culpabilidad a través de la cual se plantee un restablecimiento de la justicia. En este mismo sentido la ejecución de una pena sólo tiene sentido en tanto su función sea la prevención y el único modo en el que podría prevenirse a través de la pena es la corrección de los errores sociales que han llevado al imputado a delinquir, es decir cuando la pena tiene un carácter resocializador.

Para (Mendoza Garay, 2019) la relación de la pena con el derecho penal se ha enfocado en una relación de castigo o sanción confundiendo la razón de ser del derecho penal por cuanto se sitúa la pena como una consecuencia de haber infringido alguna norma prevista y que por su incumplimiento la consecuencia es el cumplimiento de la pena, esta confusión ha hecho creer que el derecho penal persigue los fines de la pena. Además de que la concepción retribucionista de la pena permitiría una instrumentalización de la persona que no permitiría la transformación o la rehabilitación del individuo. Sobre este aspecto conforme lo han señalado los autores Hurtado y Prado que conforme señala la doctrina la penalización de los actos tiene una utilidad y una finalidad social la cual se justifica, como la prevención, en la cual su fin último sería evitar que se cometan delitos utilizando mecanismos disuasivos, lo que se determina como prevención general, por la actuación de la pena sobre el delincuente lo determina como una prevención especial.

Sobre la prevención general se indica que su comprensión reciente es errónea al considerar que la pena tiene un efecto intimidatorio sobre las personas, el autor Feubrach menciona que este tipo de acciones se instituyen únicamente como una coacción psicológica. Al respecto (Montecé Giler, 2018, 61-62) establece que el cumplimiento de las penas tiene por objeto una eficiente reinserción social del recluso quien es el objeto principal en el estado social de derecho en el cual se debe respetar su dignidad humana, el objetivo principal de El Estado de Derecho es una función resocializadora del sistema penal el cual debe tener estricta sujeción a la disposición constitucional no solo desde la dignidad sino también del desarrollo de la personalidad del interno.

En el Ecuador referente a la pena el COIP determina que:

*“Art. 51.- Pena.- La pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada.”(COIP, 2014)*

*“Art. 52.- Finalidad de la pena.- Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos*

*y capacidades de la persona con condena así como la reparación del derecho de la víctima.” (COIP, 2014)*

Según el (Ministerio del Interior, 2015) citado por (Montecé Giler, 2018, 68) ,indica que se ha documentado a través de informes y otros textos por correspondientes a diferentes instituciones del Estado lo que pretendería ser un sistema de justicia criminal, a través de la actuación de la policía, cortes de justicia y cárceles, actores sociales y comunitarios, que deben observar un discurso preventivo ante la delincuencia, sin embargo en este contexto no se distingue la manera de acción de cada uno e incluye a todos en una misma situación, olvidando que la actuación de la policía ecuatoriana solamente se ejecuta ante la perpetración del delito y que por lo tanto no existe tal acción preventiva, agrega además toda la información así como comunicados emitidos por las altas esferas de gobierno es absolutamente confusa y que solamente considera a la pena como medida disuasoria del delito .

Lo dicho hasta aquí supone que el Estado Ecuatoriano ha establecido una concepción de la pena desde la prevención de carácter general donde la pena se establece como una medida para combatir el delito, y a la vez la prevención de carácter especial en la que se pretende la rehabilitación social del individuo, así como la reparación integral de la víctima. En este sentido (Rodríguez Dután, 2011) indica que aunque la prevención especial ha dominado la discusión internacional conforme ha pasado el tiempo ha perdido el valor en la escena penal, por cuanto la prevención especial trata de establecer a la privación de libertad como un método resocializador y en la praxis no ha podido tener el éxito esperado ya que una de las consecuencias de este método es el aislamiento social y la destrucción de los lazos familiares y la marginación del ámbito laboral.

#### **5.1.5 Populismo punitivo como política criminal en el tratamiento de los delitos contra la libertad sexual en Ecuador**

Respecto del populismo penal (Mendoza Garay, 2019), la instrumentalización del Derecho Penal por parte de los actores políticos con fines electorales ha degenerado la utilización de un Derecho Penal desordenado y desmedido en su función, esto en relación a la imposición de penas que no están delimitadas en la esfera de los derechos humanos, además de fenómenos de sobrecriminalización . En este mismo sentido es

imprescindible reconocer que dicho fenómeno también se ha expandido a Ecuador, que en la actualidad genera debates sobre el tratamiento criminal de los delitos en contra de la libertad sexual a través de la imposición de penas como la muerte, la cadena perpetua y la castración química.

Empezaremos por considerar que Ecuador está organizado en un sistema jurídico-político denominado “Estado Constitucional de Derechos y Justicia” donde lo principal responde a la garantía de derechos fundamentales sin excepción alguna. En este sentido con palabras de (Añon Roig, 2002, p25), diremos que el objetivo principal del Estado Constitucional de Derechos es asignar límites al ejercicio del poder a través de elementos jurídicos, con el fin de respetar y propender al cumplimiento de los derechos fundamentales de la población.

Al respecto el texto constitucional ecuatoriano asume lo dicho en los siguientes artículos:

- *«Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada» (CRE, 2008)*
- *«Art.3.- Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes» (CRE, 2008)*

El concepto de Estado Constitucional de Derechos y Justicia contempla en primera instancia que, el carácter normativo está subordinado a la al texto Constitucional como una norma jurídica auténtica, que goza de supremacía y de aplicación inmediata. Asimismo, la producción normativa respecto de este modelo constitucional debe observar todos y cada uno de los derechos en ella consagrados. Respecto a los derechos fundamentales (Oyarte 2016, p. 119), indica que estos deben reflejarse en la praxis del poder limitado, asegurando exista un riguroso sistema de control sobre la vigencia y el ejercicio de los mismos.

Por otra parte, respecto a la denominación de Estado Constitucional de Derechos y Justicia, es propio hacer referencia a la sentencia interpretativa dictada por la (Corte Constitucional, 2008) que en lo principal indica, que el texto constitucional no es modificable por ninguna ley, por lo que los funcionarios y operadores jurídicos están obligados a observar la Constitución para generar cualquier otra norma. En este mismo sentido (Nino 1992, p. 105-108), afirma que la aplicación directa del texto constitucional debe responder a una actividad razonada, axiológica, que pondere los derechos sobre las normas, esto en referencia de que lo que se debe defender es el ejercicio de los derechos, no las leyes. Por lo tanto, de lo antes expuesto se concluye que en lo principal el objetivo del texto constitucional es, el ejercicio y garantía de los derechos fundamentales, para ello se sustancia toda normativa en sujeción a este texto y a tratados internacionales.

Con relación a los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos a los que Ecuador está suscrito, en relación jerárquica con la constitución, frente a las penas anteriormente planteadas, se indica que respecto de la pena de muerte encontramos que la (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969) indica que con referencia a los derechos civiles y políticos pondera el derecho a la vida desde su concepción, por lo que nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente. Del mismo modo se insta la imposibilidad de restablecer la pena de muerte en países donde ha sido abolida. En el caso de Ecuador la pena de muerte según (Goetsche 2016) se estableció en la época colonial, en el Código Penal de 1837, y en 1906 con la revolución liberal fue abolida en su totalidad a través de la Carta Política, es decir que el Estado Ecuatoriano no puede restablecer esta pena.

En cuanto a si existiese confusión respecto de la aplicación de un tratado internacional y norma constitucional el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008) en el numeral 3 establece lo siguiente:

“Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías

constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley”.

“Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento”.

Por otra parte, es preciso determinar que existen prohibiciones expresas frente a la aplicación de tratados que menoscaban derechos, para (Oyarte 2016, p. 804), la Constitución impide celebrar cualquier tratado que vaya en detrimento directo o indirecto de derechos establecidos en la Constitución y en el Derecho Internacional. Entiéndase pues, que si el tratado favorece más al ejercicio del derecho se aplicará el tratado, si la Constitución favorece más al derecho se aplicará la Constitución, es decir siempre prevalece el ejercicio del derecho del individuo.

En el supuesto caso de que se presentara la propuesta de pena de muerte u otra que viole derechos fundamentales, sería necesario no estar suscrito a tratados internacionales que impiden la ejecución de cualquier norma que vaya en detrimento de estos derechos. Al respecto (Oyarte 2016, p. 794), indica que para que un tratado deje de regir se requiere de la separación por medio de la renuncia o retiro. En este mismo sentido agrega que según lo establecido en el Tratado de Viena dicha renuncia sólo es posible “como resultado de la aplicación de las disposiciones del tratado o convención”; agrega además que esto no menoscaba la obligación de obedecer el cumplimiento de todo tratado al que el Estado se encuentre sometido.

Bien, sumado a lo antes expuesto es adecuado agregar que la Constitución del Ecuador (CRE, 2008) en el art. 66 reconoce y garantiza el derecho a la inviolabilidad de la vida y que no habrá pena de muerte, es decir que el Estado Ecuatoriano no puede contemplar esta pena. Claro que esto no lo explica todo, es adecuado hacer referencia a la finalidad de la pena en la Constitución en el artículo 201 indica que:

“El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarse en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las

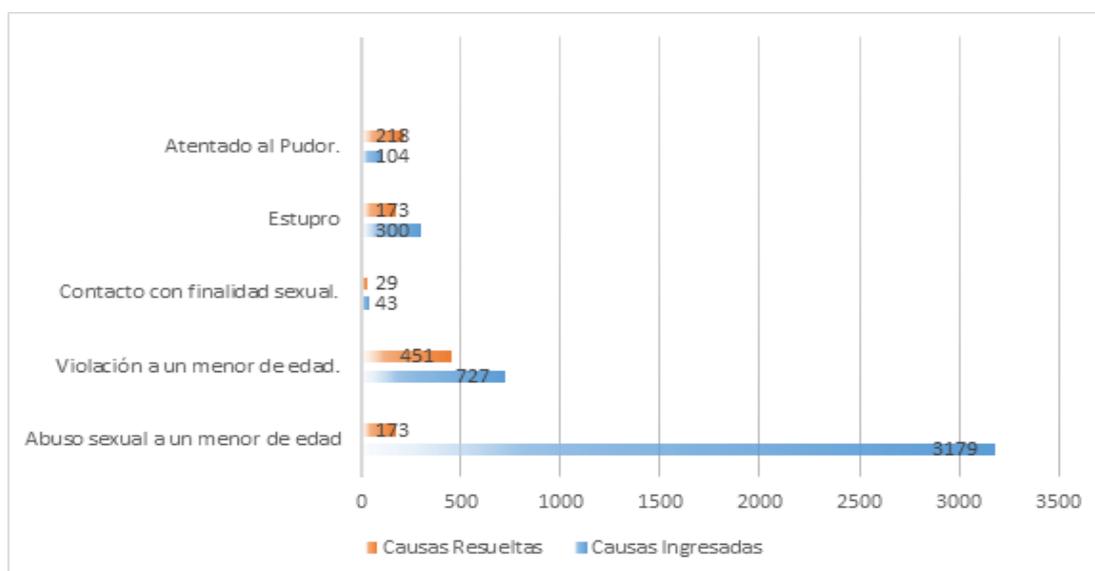
capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad”.

La pena no corresponde únicamente a la sanción o al castigo, también se observa en ella la rehabilitación integral de la persona sentenciada, la reinserción social y la protección y garantías de sus derechos. Nuestro sistema penal como punto principal observa a la rehabilitación del infractor, en ningún sentido se trata de un sistema punitivo de venganza.

Se trataría de proponer a la pena de muerte como una medida preventiva del cometimiento de conductas delictivas, bajo el iluso pensar “ahora los que matan, violan sabrán que van a morir y lo pensaran dos veces”; al respecto (Goetschel, 2018) refiere que la pena de muerte no intimida al delincuente, por cuanto este no la considera en el momento de delinquir, tan solo existe la posibilidad de que reflexione en ese momento en no ser sorprendido cometiendo el ilícito o que la policía no lo atrape. En este sentido, (Hare 2003, p.61), indica que el criminal conoce las reglas sociales y a pesar de ello las transgrede, es decir que la imposición más rígida de la pena no resulta en una reflexión por parte de quien comete el delito.

Acerca de este particular (Mendoza Garay, 2019) asegura que los índices de violación en donde se han establecido este tipo de penas, han demostrado que la dureza de la pena no ha disminuido los altos índices de cometimiento de este tipo de delitos por lo que resulta evidentemente ineficaz y recae en populismo punitivo. Asegura que el derecho penal es la franja que limita el poder punitivo del Estado garantizando los derechos del procesado, denominándose de este modo la Carta Magna del delincuente por cuanto no se encarga de proteger a la comunidad sino más bien de garantizar al procesado el derecho a un juicio justo bajo los presupuestos legales, es de con jurídicos los mismos que tienen sujeción al derecho constitucional y a la protección de los Derechos Humanos del procesado.

**Gráfico 1.** Causas de delitos sexuales ingresadas y resueltas en Ecuador.



**Fuente.** Datos de Informes de la Fiscalía General del Estado. 2020

### 5.1.6 Delitos contra la libertad sexual en el Ecuador

Al respecto (Aboso, 2014 p. 95) establece que los delitos sexuales desprenden de dos generalidades, la primera reconocida como Abuso Sexual Simple en el que no implica el acceso carnal a la víctima; y la segunda establecida como Abuso Sexual con Acceso Carnal. Se entiende el Abuso Sexual como la interferencia de la autodeterminación sexual del individuo por contactos sexuales donde no existe consentimiento por parte de la víctima o a su vez la incapacidad de consentir. El abuso sexual simple según (Aboso 2014, p. 95) encierra conductas donde el agresor toca las partes íntimas de la víctima, nalgas, vagina, pene, senos u otras zonas erógenas. De igual manera sucede cuando el agresor acaricia el cabello de la víctima, u otras partes que no necesariamente son de carácter sexual.

Por otra parte, el agresor puede expresar por medio de lenguaje corporal dominación sobre la víctima. Con referencia a el abuso sexual con acceso carnal (violación) (Aboso 2014, pp. 200 -211) establece que la víctima ha sido agredida en su autodeterminación sexual por la introducción del miembro viril, dedos, objetos; por vía vaginal, anal. Con

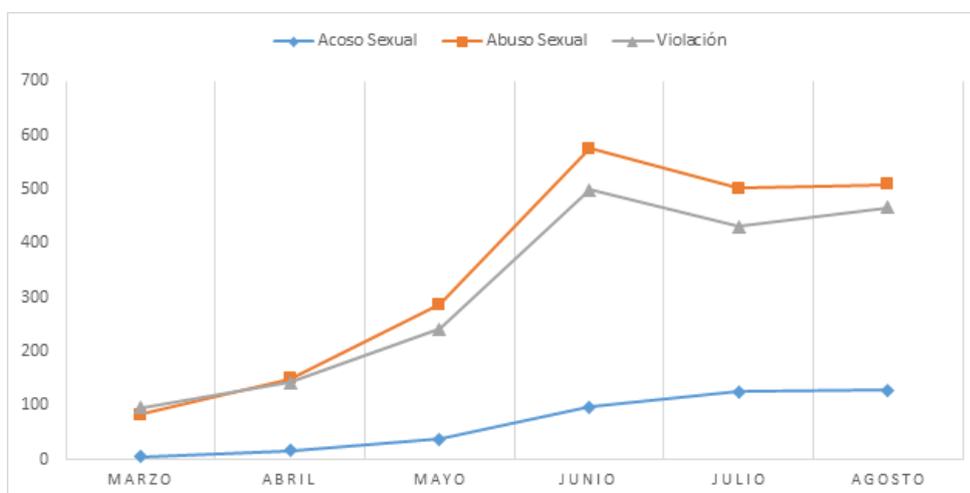
relación a esta conducta se suman los actos de felación y cunnilingus, donde la boca de la víctima es usada para una práctica sexual. También existen las consideraciones del acceso carnal por penetraciones corporales y otras por instrumentos, objetos; este tipo de conducta ha desprendido la tipificación de otros delitos que derivan de esta básica, como principal.

Las modalidades de abuso sexual han sido tipificadas con diferentes conductas antijurídicas, de este modo se determinan las condiciones agravantes de las conductas, que van desde la tentativa hasta la consumación del delito. En ello las determinaciones de la edad de la víctima, las circunstancias en que ocurrió la agresión, la inmadurez sexual, la situación de conciencia en la que se encontraba la víctima, además de estudiar otros factores relacionados con la comisión del delito. Referente a esto la relación que el agresor mantiene con la víctima respecto de su círculo familiar, o si el agresor mantenía una relación de poder- autoridad; o si se presentan lesiones físicas y psicológicas.

Por otra parte, respecto de la voluntad en los delitos sexuales según (Rodríguez 2000, pp. 217-225), aunque existan situaciones donde la víctima acepta el acceso carnal, se derivan de esta conducta la antijurídica respecto de la edad de la víctima, adolescencia y al hecho principal que en ello se debe configurar con el engaño del agresor a la víctima lo que constituye delito.

En cuanto a las variaciones que se observa en los delitos sexuales se incluye el delito de incesto que de acuerdo con (Rodríguez 2000, pp. 339-345) se tipifica como el acceso carnal donde existe un vínculo familiar entre la víctima y el agresor, el parentesco debe ser una línea de consanguinidad. Esta situación se da cuando el padre o la madre acceden carnalmente al hijo, o el caso donde un hermano mayor accede carnalmente al menor. Por otra parte, las conductas delictivas de carácter sexual observan hechos como el desprendimiento de material pornográfico o actividades relacionadas a la prostitución de menores, el ultraje que reciben frente a la sociedad.

**Gráfico 2.** Delitos sexuales cometidos en Ecuador durante la pandemia.



**Fuente.** Informe de Fiscalía, realizado por el autor.

### 5.1.7 ¿Qué previene la política criminal?

Con respecto al Ecuador (Fiscalía General del Estado & Arguello, 2014, 7-8) Indica que el modelo político criminal de nuestro país responde un modelo penal bienestarista en el que la intervención criminal incluye un modelo o resocializador modelo humanitario donde se trata de causar la menor lesión posible sobre los delincuentes y las víctimas, para ello él estaba establecido tres niveles de intervención para la prevención así:

- Nivel de prevención primaria enfocado a distinguir factores individuales sociales que responden a reconocer el espacio y tiempo dónde se origina la delincuencia.
- El nivel de prevención secundaria que se enfoca en el reconocimiento de colectivos vulnerables a inclinarse por la acción delictiva, lo Cuáles son la mente posible controlar a través de la política social
- El nivel de prevención terciaria que se refiere a aquellos que han sido intervenidas directamente por el control penal es decir aquellos que se encuentran privados de la Libertad.

Además, la (Fiscalía General del Estado & Arguello, 2014, 11) citando a José Luis Díez Ripollés, Criminólogo español define que la política criminal en realidad es una política pública con objetivos y estrategias en la que se deben observar los recursos disponibles para crear programas para la prevención del delito. Hay que mencionar además que en esta línea la política criminal del Estado no está enfocada a erradicar el cometimiento del delito sino a disminuir la conducta delictiva.

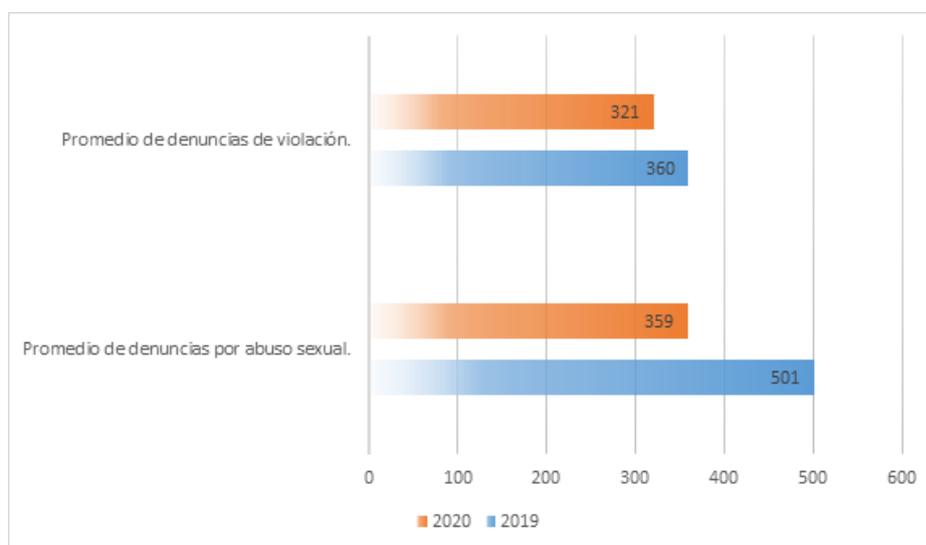
### **5.1.8 El agresor sexual**

Una vez que se ha hablado de los tipos de violencia sexual es conveniente identificar la figura del agresor sexual en este sentido (Gonzales et al., 2014, 6-9p) Exponen la importancia de conocer el perfil del abusador sexual con el fin de determinar la peligrosidad de cada individuo y evitar las generalizaciones. En este sentido lo han clasificado por su modo de conducta según las inclinaciones sexuales de los abusadores sexuales se han clasificado en abusadores entre familiares o pedófilos quienes sienten gran interés sexual hacia los niños, expresando haber mantenido relaciones sexuales con personas adultas y parecen ser personas solitarias, su conducta está caracterizada por estar constantemente atentos de las necesidades del menor a través de gestos de gratificación logran ganar su cariño interés e incluso la lealtad situación que permite que la víctima mantenga en secreto los abusos.

En cuanto a la atracción sexual hacia los niños los han subdividido en pedófilo de exclusivos aquellos individuos que sienten una atracción sexual por los niños ya pedófilos no exclusivos a quienes se pueden sentir atraídos tanto a niños como para adultos.

En cuanto a la preferencia del agresor sexual por la edad sea establece que existen abusadores pedófilas propiamente dichos quienes escogen a sus víctimas entre niños púberes y no hacen una distinción de género estos agresores presentan grandes rasgos de inmadurez y conductas inadecuadas, de esta se subdividen abusadores hebefílicos, son aquellos que prefieren a menores púberes y su conducta tiene un poco más de adaptación social; Por otra parte se encuentran los abusadores de adultos quienes cometen sus delitos con un gran gusto de violencia física y psicológica.

**Gráfico 3.** Promedio anual de denuncias de violación y abuso sexual. 2020.



**Fuente.** Datos de Informes de Fiscalía General del Estado. 2020

Por el estilo de la conducta agresiva los dan clasificado en:

- **Abusadores agresivos** que son aquellos adultos que físicamente han desarrollado su sexualidad llegando a la edad adulta y son capaces de sentir atracción sexual por otros adultos y que tras el deterioro de las relaciones sentimentales y sexuales en nuestro entorno familiar sienten la necesidad de realizar abusos sexuales en contra de niños; Abusadores subindividuos totalmente indiferenciados que son aquellos que actúan dentro del ámbito intrafamiliar cometiendo incestos, Abusadores subindividuos con una diferenciación débil que son aquellos que hacen del abuso sexual una necesidad y un estilo de vida sus campos de acción pueden ser intrafamiliar eso extra familiares sus víctimas pueden ser mujeres o varones.
- **Abusadores sobre individuos** con una diferenciación moderada: Que son aquellos que carecen de empatía y sus conductas desprenden de una psicopatía donde los abusos sexuales forman parte conductual del individuo es decir que es parte de su conducta violenta, violar es arte de sus actos cotidianos.

Respecto de los tipos de violadores por su género Barret y Trepper citados por (Gonzales et al., 2014, 6-9p) indican que en el caso de los hombres existen de los siguientes tipos:

- **Hombres preocupados por el sexo:** aquellos que sienten una constante obsesión por el sexo de los hijos.
- **Adolescentes regresivos:** son impulsados por el desarrollo sexual de los hijos y el uso de alguna droga.
- **Auto gratificadores instrumentales:** no se sienten atraídos sexualmente por sus hijos pero los usan como un instrumento mientras fantasean con otras personas que les atraen sexualmente.
- **Emocionalmente dependientes:** son dependientes emocionalmente en sus hijas.
- **Con reacciones furiosas:** aquellos que reaccionan con violencia física.

Según los tipos de abuso en las mujeres abusadoras Mathews citado por (Gonzales et al., 2014, 6-9p) indica que se clasifican en:

- **Abusadora maestra - amante:** Quien considera al adolescente o menor como su amante y no reconoce una conducta inadecuada.
- **Abusadora predispuesta/intergeneracional:** Abusa de niños de su círculo familiar, estas agresoras en la mayoría han sido abusadas en su infancia
- **Abusadora coaccionada por un varón:** es aquel que acepta la violencia sexual en contra de un menor ya sea por voluntad o amenaza.

**Gráfico 4.** Delitos cometidos antes y durante la pandemia de COVID-19. 2020



**Fuente.** Datos de Informes de la Fiscalía General del Estado. 2020

### 5.1.9 La rehabilitación al agresor sexual

En líneas anteriores se ha dicho que existe una gran posibilidad de prevenir el delito a través del establecimiento de una política social que este mancomunada con la justicia social, la política social del Estado, que no se enfoque únicamente en castigar y perseguir el delito, sino también de identificarlos los causas y elementos a través de los cuales se ocasionan, el entender el cómo se crea un agresor sexual. Ahora bien, es propicio hacernos la pregunta respecto de sí un agresor sexual puede no ser rehabilitado por un buen sistema penitenciario. Al respecto (Sanchez, 2015) indica que sobre los delitos sexuales en general existe una incidencia del 36% y para el caso de los agresores sexuales la reincidencia en la conducta es del 20% pero cuando existe una intervención es decir un tratamiento psicológico y psiquiátrico en los pacientes la tasa puede bajar hasta el 4%.

En cuanto la edad de los individuos que deben ser intervenidos indica, que la intervención debe ser realizada lo más temprano posible por cuanto corregir las conductas desviadas que se han prolongado en el tiempo. Considera además que existe en actitudes agresivas ante una necesidad de posesión, poder y dominación a fin de humillar a la víctima, lo que claramente da cuenta de una conducta nacida de un patrón apprehendido. Agrega que esto no es producto de un objeto sexual, sino que también hace de otros factores que tienen que ver con haber recibido vejaciones maltratos a lo largo de la niñez. Afirma además que es posible rehabilitar a un agresor sexual en

cuanto recibe un tratamiento que sea intensivo y especializado para que surta efecto, además de esto identificar aquellos perfiles psicopáticos donde exista una complejidad en la rehabilitación por cuanto al criminólogo le resulta bastante difícil entender a una mente de donde el remordimiento y la empatía no existen.

Con relación a la reincidencia y el tratamiento de los agresores sexuales (Redondo Illescas, 2008, 3-4) indica que aquellos tratamientos son realmente extensivos que tienen características de ser de larga duración con técnicas dirigidas específicamente a las áreas problemáticas de la conducta del desviado sexual y que además de eso conllevan también la inclusión de medicamentos que pueden contribuir a la inhibición sexual así como a las debilidades emocionales, además debe haber una predisposición por el individuo para ser tratado. En relación con lo anterior indica que estas importantes acciones han sido tomadas por países desarrollados que han demostrado cambios significativos gracias a la intervención, lo que notablemente también representa presupuesto estatal.

#### **5.1.10 Obstáculos para la rehabilitación de Agresores Sexuales**

Acerca de los obstáculos que atraviesa la rehabilitación de los agresores sexuales (Wynarczyk, 2001, 78,79) establece que existe legislaciones sobre los delitos sexuales inconclusas que apuestan por la creación de penas más fuertes sin embargo sin diferenciación del tipo del abuso sexual y que por tanto se generan vacíos legales. Por otra parte, indica que deben existir métodos a través de los cuales los agresores sexuales sean desviados de sus conductas o de las víctimas para lo cual debe existir métodos de tratamiento en el sistema criminal.

Al mismo tiempo indica que es necesario el establecimiento claro de información respecto a los tratamientos y los resultados en los agresores sexuales ya que esto reduce la tasa de reincidencia que en consecuencia es un método de prevención eficaz para las futuras víctimas. Igual modo ocurre con la recomendación respecto a los profesionales incluidos jueces y fiscales entre actores de Justicia que requieren una mejor formación profesional en los que se deben observar ámbitos como el sanitario, psicología y la psiquiatría además del trabajo social y la educación.

## 5.2. MARCO LEGAL

### 5.2.1. Constitución de la República del Ecuador, CRE 2008

Es deber constitucional garantizar a los ciudadanos un Estado en donde su integridad sea respetada y protegida de todas sus formas. En el artículo 66.3 literal a de la Constitución se establece que es deber del Estado garantizar el derecho a la integridad personal de los ciudadanos, la misma que incluye el respeto por su integridad, psicológica, física y sexual. En el artículo 66.3 literal b se establece que:

*“Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”. (CRE, 2008)*

Dentro del mismo normativo constitucional en el artículo 66.1 de la Constitución se determina que el Ecuador se respeta la vida desde la concepción, hasta la muerte natural de las personas, es así que la pena de muerte esta prohibida como se establece en la Constitución *“El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.” (CRE, 2008)*

La Constitución de la República del Ecuador está sujeta a lo establecido en los convenios internacionales de protección de Derechos Humanos, conforme lo establece en el artículo 417 del normativo, que establece lo siguiente:

*“Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución” (CRE, 2008)*

### 5.2.2 Código Orgánico Integral Penal. COIP 2014

Entre los delitos sexuales contemplado en el COIP, tenemos el acoso sexual en el artículo 166, en el cuál se determina que toda persona que solicite actos de naturaleza

sexual contra sí o contra un tercero, valiéndose de una condición de superioridad de cualquier tipo será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años. En el caso de incurrir en agravantes establecidas en el inciso segundo la pena privativa de libertad queda establecida entre tres y cinco años. (COIP, 2014)

En relación el abuso sexual con acceso carnal se ha tipificado al estupro en el art.167 del COIP se establece que:

*“La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años” (COIP, 2014)*

En el Ecuador el Código Orgánico Integral Penal, (COIP, 2014) se ha tipificado entre los delitos sexuales simples, el abuso sexual en el art.170 en el cual establece que:

*“La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años”(COIP, 2014)*

Dentro de los delitos sexuales con mayor gravedad tenemos la violación, tipificada en el artículo 171 del COIP en el cual se determina que:

*“Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos” (COIP, 2014)*

### **5.3 Marco Conceptual**

#### **Políticas Públicas**

*Las Políticas Públicas son las acciones de gobierno, es la acción emitida por éste, que busca cómo dar respuestas a las diversas demandas de la sociedad, como señala Chandler y Plano, se pueden entender como uso estratégico de recursos para aliviar los problemas nacionales. (Ruíz, 2018).*

#### **Dignidad Humana**

*La dignidad humana es un estado moral que los seres humanos poseen en virtud de su humanidad, por lo que no se la puede ligar exclusivamente con la capacidad de autonomía como capacidad que establece la diferencia entre animales y hombres, sino también con todas las cualidades humanas como la decisión de autogobernarse, la capacidad de proponerse metas valiosas y revisarlas críticamente, la capacidad de sopesar máximas individuales para compararlas con leyes universales y otras cualidades cuyo conjunto sí marca en realidad la diferencia entre los seres humanos y los demás seres viviente. (Moreno, 2011)*

#### **Política Criminal**

*“La política criminal se ocupa de comportamientos socialmente reprochables, a través de un amplio catálogo de medidas sociales, jurídicas, culturales, entre otras, las cuales deben ser lo más variadas posible” (Ministerio de Justicia de Colombia, 2015)*

#### **Agresión sexual**

*Una agresión sexual o abuso se refiere a cualquier contacto sexual no deseado. Sucede cuando alguien te fuerza o presiona (sea física o emocionalmente) a que hagas alguna cosa de tipo sexual. (IPPF, 2021)*

## **Sobre criminalización**

*“La sobrecriminalización se conceptualizaba como la voluntad del Estado de emplear una política criminal en base al derecho penal a través de la creación excesiva de nuevos delitos que al mismo tiempo implica el aumento de las penas por producirse concurso de leyes, así como el hecho de elevar a rango de delito conductas que constituían infracciones administrativas o sanciones pecuniarias” (Sandivar, 2021)*

## **Conductas Delictivas**

*“Hace referencia a actos que se dirigen contra los demás de manera agresiva y/o violenta e infringen las reglas sociales. Es categorizada como antisocial en función del juicio o valoración social acerca de la gravedad y del alejamiento de las pautas normativas que establece una sociedad en concreto” (Sánchez, 2021)*

## **Abuso Sexual**

*“El abuso sexual es un tipo de actividad o contacto sexual en el que no das tu consentimiento. Un atacante puede usar la fuerza física o amenazas, o darle drogas o alcohol a su víctima para abusarla sexualmente. El abuso sexual incluye violación y coerción sexual” (Womens Health, 2021)*

## **Prevención**

*“La prevención del delito se define como el resultado de todas las iniciativas públicas y privadas, distintas de la aplicación del derecho penal, destinadas a la reducción del daño causado por actos definidos como delitos por el Estado.” (UNODC, 2021)*

## **Pena**

*La pena es la consecuencia jurídica del delito. Se puede definir la pena como “la privación de un bien impuesta en virtud de un proceso al responsable de una infracción prevista por la Ley” (Alma, 2021)*

## **Víctima**

*“Una víctima es una persona o animal que sufre un daño o perjuicio por culpa ajena o por una causa fortuita. Cuando el daño es ocasionado por una persona, ésta recibe el nombre de victimario.” (Pérez, 2013)*

## **Violación**

*La violación se refiere usualmente a la penetración vaginal, oral o anal forzada por una parte del cuerpo u objeto. (IPPF, 2021)*

#### **5.4 Marco Espacial**

En el presente trabajo de investigación se considera preciso el desarrollo dentro del territorio ecuatoriano en general, en vista que el normativo legal relacionado a la temática de estudio es aplicable en todo el país.

#### **5.5. Marco Temporal**

En la presente investigación se consideró el período comprendido entre 2014 y 2020, en vista que durante este tiempo se han implementado cambios en materia punitiva, esto con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal del 2014.

## CAPÍTULO II

### 5.7 MARCO METODOLÓGICO

El Marco metodológico es una de las partes más importantes de la investigación, en vista que traza el camino a seguir en el desarrollo normal de la investigación:

*“Es el conjunto de acciones destinadas a describir y analizar el fondo del problema planteado, a través de procedimientos específicos que incluye las técnicas de observación y recolección de datos, determinando el “cómo” se realizará el estudio, esta tarea consiste en hacer operativa los conceptos y elementos del problema que estudiamos”. (Franco, 2011)*

#### 5.7.1 Nivel de investigación

##### **Explicativo**

Para la presente investigación se ha considerado la aplicación del método explicativo en vista que busca profundizar en una temática que concatena dos variables con causas y efectos. Además de obtener percepciones más profundas relacionadas a la temática de estudio.

*“Las tesis explicativas constituyen el núcleo de su encuadre teórico, a priori de las mediciones. Por consiguiente, estas tesis tratan de dar cuenta del funcionamiento de fenómenos en términos de relaciones de influencia recíproca entre variables, factores o elementos”. (Wynarczyk, 2001)*

#### 5.7.2 Método a emplearse

##### **a) Cualitativo**

Para la presente investigación se considera propia la aplicación del método cualitativo en vista de ser uno de los más utilizados en el campo de las ciencias sociales y por la carga dogmática de investigación. Como se determina:

*“es un método científico empleado en diferentes disciplinas, especialmente en las ciencias sociales, como la antropología o la sociología. La investigación*

*cualitativa busca adquirir información en profundidad para poder comprender el comportamiento humano y las razones que gobiernan tal comportamiento” (Cagliani, 2015)*

#### **b) Deductivo**

Para la presente investigación se ha considerado necesaria la aplicación del método deductivo, en vista que partimos de premisas generales para llegar a particularidades específicas de la investigación.

*“El método deductivo consiste en extraer una conclusión en base a una premisa o a una serie de proposiciones que se asumen como verdaderas. Lo anterior quiere decir que se está usando la lógica para obtener un resultado, sólo en base a un conjunto de afirmaciones que se dan por ciertas. Mediante este método, se va de lo general (como leyes o principios) a lo particular (la realidad de un caso concreto). Cabe señalar que la veracidad de la conclusión obtenida dependerá de la validez de las premisas tomadas como base o referencia” (Westreicher, 2020)*

### **5.7.3 Fuente de investigación**

#### **a) Primarias**

Para la realización de la presente investigación se ha considerado como Fuentes primarias las siguientes:

- Fiscalía General del Estado.
- Abogados en Libre Ejercicio.
- Defensoría Pública.
- Organizaciones sociales.

#### **b) Secundarias**

Cómo Fuentes secundarias de la presente investigación se ha considerado las siguientes:

### **c) Bibliográfica-Documental**

La investigación se ha realizado en base a la recolección, lectura y análisis de documentos a:

- Libros.
- Estudios doctrinarios.
- Estudios de alto impacto.
- Revistas académicas relacionadas a la política criminal y los delitos sexuales en el Ecuador.

#### **5.7.4 Técnicas de investigación**

##### **Entrevista**

Para un mejor entendimiento de la presente investigación se ha considerado necesaria la realización de entrevistas a personas conocedoras del tema, además de ser una de las técnicas más propicias para la recolección de información de personas directamente relacionadas al tema de estudio.

*“es un intercambio de ideas u opiniones mediante una conversación que se da entre dos o más personas. Todas las personas presentes en una entrevista dialogan sobre una cuestión determinada” (Raffino, 2020)*

## **5.8 MARCO ADMINISTRATIVO**

### **5.8.1 Recursos**

#### **a) Recursos humanos**

- Investigador

Sara Mercedes Velástegui Mariño.

Estudiante de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales.

- Tutor

Dr. Kléver Alonso Pazmiño Vargas.

Docente Titular Auxiliar 1 Titular Medio Tiempo. UTA-FJCS.

- Fiscales.
- Abogados en Libre ejercicio.
- Defensores Públicos.

#### **b) Recursos institucionales**

La presente investigación de desarrollo en la Universidad Técnica de Ambato, campus Huachi en las instalaciones de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, carrera de derecho. Con modalidad de titulación por investigación debidamente aprobada bajo el normativos académico institucional vigente.

**c) Recursos Materiales**

<b>Rubro o partida.</b>	<b>Valor.</b>
Materiales de escritorio.	\$500,00
Internet.	\$120,00
Movilización.	\$250,00
Alimentación.	\$100,00
Gastos Imprevistos	\$100,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1070,00</b>

**d) Recursos Financieros**

Los gastos que se devengarán para el desarrollo y ejecución del de proyecto, correrán por cuenta del investigador por cuanto se dispone de los recursos financieros necesarios.

### 5.9 Cronograma

N	ACTIVIDADES	MESES															
		OCTUBRE				NOVIEMBRE				DICIEMBRE				ENERO			
		SEMANAS.															
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Tutorías para definir temática de Investigación.	X															
2	Búsqueda y selección de información.		X														
3	Redacción del texto para primera revisión		X	X													
4	Planteamiento del Problema.				X												

<b>5</b>	Búsqueda y selección de información.					<b>X</b>													
<b>6</b>	Redacción del texto para primera revisión					<b>X</b>	<b>X</b>												
<b>7</b>	PRESENTACION Justificación de la investigación.						<b>X</b>												
<b>8</b>	Redacción del texto para primera revisión							<b>X</b>	<b>X</b>										
<b>9</b>	PRESENTACION DE MARCO REFERENCIAL								<b>X</b>										
<b>10</b>	Elaboración del Marco Legal.									<b>X</b>									



## **5.10 Esquema**

A. DATOS INFORMATIVOS.

APROBACIÓN DEL TUTOR

AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

AUTORÍA

DERECHOS DE AUTOR

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

INDICE.

RESUMEN EJECUTIVO.

B. CONTENIDO

1. TEMA DE INVESTIGACIÓN.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

2.1 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

2.2 SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA

3. OBJETIVOS

3.1 Objetivo General.

3.2 Objetivos Específicos.

4. JUSTIFICACIÓN.

5. MARCO REFERENCIAL.

5.1 MARCO TEÓRICO

5.1.1 ¿Qué es política criminal?

5.1.2 Elementos de la política criminal.

5.1.3 Dificultades en la política criminal.

5.1.4 Función de la pena en la política criminal.

5.1.5 Populismo punitivo como política criminal en el tratamiento de los delitos contra la libertad sexual en Ecuador

5.1.6 Delitos contra la libertad sexual en el Ecuador.

5.1.7 ¿Qué previene la política criminal?.

5.1.8 El agresor sexual.

5.1.9 La rehabilitación al agresor sexual.

5.1.10 Obstáculos para la rehabilitación de Agresores Sexuales.

## 5.2. MARCO LEGAL.

5.2.1. Constitución de la República del Ecuador. CRE 2008

5.2.2 Código Orgánico Integral Penal. COIP 2014

5.3 Marco Conceptual.

5.4 Marco Espacial.

5.5. Marco Temporal

## 5.7 MARCO METODOLÓGICO.

5.7.1 Nivel de investigación.

5.7.2 Método a emplearse.

5.7.3 Fuente de investigación.

5.7.4 Técnicas de investigación.

## 5.8 MARCO ADMINISTRATIVO.

5.8.1 Recursos.

5.9 Cronograma.

5.10 Esquema.

6. CONCLUSIONES.

7. BIBLIOGRAFÍA.

## **CAPÍTULO III**

### **6. CONCLUSIONES**

La política criminal adecuada para aplicarse en los delitos contra la libertad sexual debe construirse a través de un método interdisciplinario donde la justicia penal está vinculada con las diferentes instituciones y políticas sociales de Estado, en este sentido la dogmática penal, el saber normativo y a la criminología que responden al saber empírico de la experiencia donde el punto más importantes establecer el accionar legislativo con la Academia, los estudios sociológicos y las políticas públicas en su ejecución práctica.

Por otra parte, es importante reconocer que en la actualidad no existe fundamentación científica respecto a los delitos sexuales cometidos dentro de nuestro país en tanto no hay cifras ciertas que distingan las diferentes conductas delictivas que atentan contra la integridad sexual, la generalización de estas conductas impide el tratamiento adecuado en contra de la criminalidad sexual.

Es importante que existan legisladores penales preparados con conocimientos de derecho penal, dogmática penal y criminología, sólo la especialización del legislador penal hace posible que no exista una mediatización dañina y sobrecriminalización innecesarias, que en la actualidad han provocado propuestas de acciones ineficaces para combatir el delito.

La política criminal para el tratamiento de delitos contra la libertad sexual sólo es tratada a través de la pena en centros penitenciarios que se han convertido en escuelas del delito donde la pena se ha establecido como un método retribucionista y no rehabilitador del individuo privado de la libertad. El sistema penitenciario no cuenta con los métodos adecuados para poder tratar a los agresores sexuales, que en la mayoría de casos pueden ser rehabilitados y por lo tanto reinsertados en la sociedad.

La Política criminal se debe enfocar en una de prevención del delito enfocado en la difusión de información y educación respecto de los delitos sexuales, desde el modo en la que debe actuar la víctima frente a la violencia sexual e identificación de los agresores sexuales. Para hacer posible esto es necesario de estadísticas que establezcan,

el tipo de violencia sexual, el número de denuncias, la vigilancia respecto de la continuidad de los procesos judiciales y penitenciarios de forma objetiva.

Por otra parte es necesario reconocer que el ámbito penal debe estructurarse con otras ciencias como por ejemplo las ciencias médicas, el agresor sexual debe recibir tratamiento psicológico, psiquiátrico e incluso médico a través del cual se pueda determinar causas que ha detonado en la conducta, de este modo se podría distinguir si se trata de un agresor sexual que puede ser rehabilitado o no, en el caso de existir la imposibilidad de la rehabilitación, el Estado debería conservar la despersonalización del agresor sexual, es decir la vigilancia permanente del individuo.

En definitiva, la imposición de la pena como política criminal no ha resuelto los problemas delictivos mucho menos las conductas agresivas sexuales por el contrario se ha incrementado la población carcelaria y no se ha reducido a las tasas de criminalidad dejando ver qué es necesaria una implementación de un sistema preventivo que no se identifique con la pena, para ello Es necesario una reforma en todo el sistema penal jurídico carcelario, en la política social y la justicia.

## **7. RECOMENDACIONES**

Es imprescindible que existan estadísticas claras respecto del cometimiento de delitos contra la libertad sexual, determinando en ello la edad, el entorno social, el nivel de riesgo y los factores de vulnerabilidad de las víctimas.

Es imprescindible que existan informes estadísticos donde se pueda observar el tipo de agresor sexual, su reincidencia, su historia clínica, las causas que habrían desviado su conducta, este establecimiento es pertinente ara sobre ello tomar decisiones que puedan llevar al individuo a ser rehabilitado y reinsertado en la sociedad.

Es importante que el Estado Ecuatoriano unifique la política social, la política de Estado con la política criminal en la que exista un lineamiento de combate a los delitos sexuales a partir de la prevención desde la difusión de información, es decir que es necesario explicar a la población al respecto.

El sistema de justicia debe realizar un seguimiento sobre el individuo que ha sido reinsertado en la sociedad, este seguimiento debe ser adoptado a través de programas psicológicos y psiquiátricos que puedan garantizar que el individuo reincida en sus conductas.

Es necesaria la especialización del legislador penal, solo la especialidad podrá degenerar en establecimientos de normas adecuadas para el tratamiento del fenómeno criminal sexual, en el que se adopten normativas internas de estándar internacional.

Es importante que las juventudes, niñez y adolescentes sean educados e informados respecto del fenómeno criminal, en ello información que conduzca a identificar los delitos en contra de la libertad sexual, el acceso fácil a la justicia para denunciarlas.

Es imprescindible la creación de clínicas jurídicas integrales donde se garantice la gratuidad del patrocinio a víctimas de delitos sexuales, así como su tratamiento psicológico.

## 8. BIBLIOGRAFÍA.

1. Aboso, G (2014). Derecho Penal Sexual. Buenos Aires: Montevideo
2. Alma, A. (2021). Concepto de Pena. Retrieved 2021, from <https://almaabogados.com/la-pena-concepto-fundamento-y-fines>
3. Añon Roig, M. J. (2002). Derechos fundamentales y Estado constitucional. Cuadernos constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol,, (Nº 40, 2002, págs.). recuperado de. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1112740>
4. Asamblea Nacional (2008) Constitución Política de Ecuador, Título I De Los Principios Fundamentales, Artículo 1.
5. Asamblea Nacional. (2018). Penas y medidas de seguridad, capitulo primero la pena en general. in código orgánico integral penal (lexis finder ed.). lexis finder. [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/COIP\\_feb2018.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/COIP_feb2018.pdf)
6. Biblioteca de Bilbao. (2021). Concepto de Justicia Social. <https://balioenhiria.bilbao.eus/es/vademecum-de-valores/justicia-social/>
7. Cagliani, M. (2015). ¿Qué es el Método Cualitativo? <https://tendencias.com/ciencia/que-es-el-metodo-cualitativo/>
8. Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). Pacto de San José. Organización de Estados Americanos. Retrieved Diciembre 01, 2020, from [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos\\_firmas.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_firmas.htm)
9. Díaz Endara, E., Gimbernat, E., Jager, C., & Roxin, C. (2002). Problemas fundamentales de política criminal y derecho penal (Universidad Autónoma de México ed.). Enrique Díaz Aranda.
10. Franco, Y. (2011). Marco Metodológico. Tesis de investigación. <http://tesisdeinvestig.blogspot.com/2011/06/marco-metodologico-definicion.html>
11. Goetschel, M. (2018, Enero 24). Los debates sobre la pena de muerte en Ecuador, 1857-1896. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede Ecuador (FLACSO Ecuador) agoetschel@flacso.edu.ec. Retrieved Diciembre 01, 2020, from <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6916736>
12. González , C. (2017, Enero). La política criminal aplicada (PCA): La deriva de la política criminal hacia la política pública. Revistas Académicas. Retrieved Diciembre 01, 2020, from <https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/4755>
13. Hare, R. (2003). Sin conciencia. Barcelona, Editorial Paidós
14. Hassemer, W. (2012). Introducción a la Criminología y a la Política Criminal. Editorial. Tirant lo Banch. Mexico.
15. IPPF. (2021). Agresión Sexual. Retrieved 2021, from <https://www.plannedparenthood.org/es/temas-de-salud/para-adolescentes/bullying-seguridad-y-privacidad/agresion-sexual-abuso-y->



30. Sánchez, A. (2021). Conductas antisociales. Retrieved 2021, from <https://alternativas.me/27-numero-38-agosto-2017-enero-2018/158-conductas-antisociales-delictivas-en-adolescentes-relacion-con-el-genero-la-estructura-familiar-y-el-rendimiento-academico#:~:text=Por%20otra%20parte%2C%20la%20conducta,y%20la%20venta%20de%20d>
31. Sanchez, N. (2015, Septiembre 9). Sánchez: «Un agresor sexual se puede rehabilitar siempre que reciba tratamiento». El Diario Vasco. Retrieved Diciembre 01, 2020, from <https://www.diariovasco.com/gipuzkoa/201509/09/nahikari-sanchez-201509090645.html>
32. Sandivar, L. (2021). El Juez como límite de la sobrecriminalización. Retrieved 2021, from [http://repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/2687/sandivar\\_mle?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=La%20sobrecriminalizaci%C3%B3n%20se%20conceptualizar%C3%ADa%20como,eleva%20a%20rango%20de%20delito](http://repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/2687/sandivar_mle?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=La%20sobrecriminalizaci%C3%B3n%20se%20conceptualizar%C3%ADa%20como,eleva%20a%20rango%20de%20delito)
33. Universidad Autónoma de México , Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional. (2011, Agosto). Elementos para la Construcción de una Política de Estado para la seguridad y la Justicia en Democracia. [http://www.abogadogeneral.unam.mx/sites/default/files/archivos/Propuesta\\_Seguridad\\_y\\_Justicia\\_en\\_Democracia.pdf](http://www.abogadogeneral.unam.mx/sites/default/files/archivos/Propuesta_Seguridad_y_Justicia_en_Democracia.pdf). Retrieved Diciembre, 2020, Recuperado de [http://www.abogadogeneral.unam.mx/sites/default/files/archivos/Propuesta\\_Seguridad\\_y\\_Justicia\\_en\\_Democracia.pdf](http://www.abogadogeneral.unam.mx/sites/default/files/archivos/Propuesta_Seguridad_y_Justicia_en_Democracia.pdf)
34. UNODC. (2021). Retrieved 2021, from <https://www.unodc.org/e4j/es/crime-prevention-criminal-justice/module-2/key-issues/1--definition-of-crime-prevention.html>
35. Womens Health. (2021). Abuso Sexual. Retrieved 2020, from <https://espanol.womenshealth.gov/relationships-and-safety/sexual-assault-and-rape/sexual-assault#:~:text=El%20abuso%20sexual%20es%20un,incluye%20violaci%C3%B3n%20y%20coerci%C3%B3n%20sexual.>
36. Wynarczyk, H. (2001). Investigación. <http://www.cyta.com.ar/ta0102/research.htm>
37. Wynarczyk, H. (2001). Investigación. <http://www.cyta.com.ar/ta0102/research.htm>